

**OFORD** : 17039

**Antecedentes** : Su prsentación.

Materia : Informa.

SGD :

Santiago, 31 de Julio de 2013

DE	: Superintendencia de valores y seguros
A	:
	- Caso(295742)

Me refiero a su presentación del antecedente, por medio de la cual formuló reclamo relativo a la devolución de la prima correspondiente a los seguros asociados al crédito que prepagó, que le fue otorgado por el

Al respecto, cúmpleme informar que, requerida por esta Superintendencia, comunicó, mediante carta que en copia se adjunta que, con fecha 23 de Octubre de 2012, Ud. tomó con el un crédito de consumo al que le fueron asociado los siguientes seguros: I) Desgravamen e invalidez total y permanente dos tercios; II) Enfermedades graves y hospitalización, y; III) Desempleo o incapacidad temporal. Lo anterior, mediante la suscripción de una "Solicitud Única de Contratación, Mandato y Propuesta de Seguro(s) Crédito Consumo Protegido.

Agrega a lo anterior que, con fecha 01 de diciembre de 2012, Ud. prepagó el mencionado crédito de consumo, procediéndose al cálculo de la prima no devengada previo descuento de la "comisión de intermediación bruta", "comisión de recaudación banco bruta", "gastos de adquisición compañía" y "costos de adquisición fijo por crédito". Como consecuencia de los descuentos aplicados a la prima neta pagada por el asegurado, la prima no consumida a devolver correspondió a -\$5.946, esto es, no hubo devolución a la asegurada.

Sin embargo lo anterior, esta Superintendencia hizo presente a la mencionada corredora que, con fecha 08 de febrero de 2013, esta Superintendencia emitió el Oficio Circular N° 778 que en su párrafo final indica: "En consecuencia, para efectos de la aplicación de la Circular N° 1.762, en la devolución de prima no se considerarán como costos directos asociados a la suscripción del seguro, otros costos distintos a los señalados precedentemente, como lo serían la comisión por recaudación de primas, comisión por acceso al canal de distribución de la entidad crediticia, comisión por uso o acceso a red, comisión relativa a la recepción de antecedentes para el siniestro, comisión por costo del cheque u otros de esta índole".

En su respuesta a esta Servicio, cuya copia se adjunta, la corredora de seguros informó que de acuerdo a lo observado por esta Superintendencia y la normativa vigente, las aseguradoras responsables han procedido a un nuevo cálculo de la devolución de la prima correspondiente, descontando exclusivamente la comisión de intermediación, por lo que se procederá a la devolución de la diferencia.

En consecuencia, considerando las respuestas de las entidades referidas, cúmpleme informar los resultados de su presentación, quedando a su disposición en caso de presentar dudas acerca de la aplicación de la Circular N° 1.762.



Saluda atentamente a Usted.



## **CON COPIA**

1.-:

## ARCHIVO ANEXO

 $- resp\_ofo\_13357\_adjunto\_146177.pdf - b5e182bcc7371830e1e29402883c8e50$ 

FOLIO:

www.svs.cl/validar\_oficio/